ACUERDO NÚMERO 16-2014
(Junio 05 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE DE LAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL DECRETO 111 DE 1996, EL DECRETO 115 DE 1996, EL DECRETO 128 DE 1976, EL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DECRETO 1876 DE 1.994, LA RESOLUCIÓN 5185 DE 4 DICIEMBRE DE 2013 Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

SEGUNDO: Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

TERCERO: Que el artículo 195 ordinal 6 de la ley 100 de 1993 refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que "En materia contractual se regirá por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública"

CUARTO: Que para garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, debe elaborarse un estatuto interno de contratación.

QUINTO: Que el numeral primero del artículo 11 del decreto 1876 de 1994 autoriza a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado para expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.

SEXTO: Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde a su régimen de contratación especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la contratación estatal.

SEPTIMO: Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que la Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

OCTAVO: Que la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los lineamientos para los estatutos de contratación de las Empresas Sociales del Estado

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN: En desarrollo de su actividad contractual la ESE Hospital Santa Isabel del municipio de San Pedro de los Milagros aplica los principios de la función administrativa definidos en el artículo 209 de la constitución política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación.

ARTICULO SEGUNDO: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN: La ESE Hospital Santa Isabel puede utilizar para la selección de sus contratistas la convocatoria pública, la contratación directa y otros métodos como la subasta inversa, la contratación electrónica, también podrá asociarse con el fin lograr economías de escala, calidad, oportunidad, eficiencia

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Créase el comité de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Isabel del Municipio de San Pedro de los Milagros, el cual estará conformada por los siguientes miembros:

- El Gerente de la Entidad como invitado permanente, sin voz ni voto
- El Subdirector Administrativo o quien haga sus veces quien lo presidirá
- El Asesor Jurídico, invitado permanente.
- El Coordinador Asistencial o quien haga sus veces
- La Regente de Farmacia encargada del Almacén
- La Auxiliar Administrativa encargada de la tesorería

El Comité a que hacen referencia los artículos anteriores tendrá como objeto, velar por el cumplimiento de los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en los procesos de contratación de menor y mayor cuantía definidos como tal en este estatuto.

Para tal efecto cumplirá las siguientes funciones:

a) Estudio, análisis y priorización de las necesidades de los diferentes procesos.

b) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad dentro de los plazos consignados para el efecto en el procedimiento P-CN-001 Contratación de obras, bienes y servicios, el cual podrá actualizar de acuerdo con las necesidades de la Institución y debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año de acuerdo a los proyectos del Plan de Desarrollo Institucional.

c) Elaborar los informes de evaluación técnicos y financieros de las propuestas presentadas por los particulares dentro de los diferentes procesos contractuales. d) Emitir recomendaciones sobre la adjudicación o declaratoria de desierta de las contrataciones de la Entidad.

e) Recomendar la viabilidad y conveniencia de la renovación de los contratos suscritos por la entidad.

PARÁGRAFO 1°: El Secretario del Comité será el titular del cargo de Auxiliar Administrativa de Tesorería o quien haga sus veces, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones, consignar las recomendaciones, archivar los conceptos respectivos y demás actividades inherentes a dicha función.

PARÁGRAFO 2°: El comité se reunirá las veces que sea necesario. Previa citación, a sus miembros por parte del presidente o dos terceras partes de sus miembros, el secretario, emite la invitación por medio electrónico al Comité puede ser invitada cualquier persona que ilustre sobre asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: PROCESO DE CONTRATACIÓN: La ESE Hospital Santa Isabel ha establecido un proceso de contratación el cual esta descrito en el el procedimiento P-CN-001 Contratación de obras, bienes y servicios el cual se basa en el presente estatuto. Este procedimiento sigue los lineamientos de la Resolución 5185 de 2013, incluyendo las actividades de:

Planeación

Selección

Contratación

Ejecución

Liquidación

Para la realización de cada una de éstas fases se han definido los registros necesarios que dan cuenta de la realización de cada una.

PARÁGRAFO: La liquidación de los contratos se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: CUANTÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS: La celebración de los contratos se sujetará a los procedimientos que pasan a establecerse, según la cuantía:

• MINIMA CUANTÍA: Son aquellos contratos inferiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos pueden ejecutarse mediante contratación directa.

• MENOR CUANTÍA: Son aquéllos cuya cuantía va de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Será necesario un estudio previo que justifique las necesidades de obra, bien o servicio, a contratar como lo establece el procedimiento P-CN-001 Contratación de obras, bienes y servicios.

Bastará la consulta de los precios del Mercado, por cualquier método como comparación de listas de precios, obtención de cotizaciones, estándares, sitios en Internet especializados, etc., de lo cual se conservará la respectiva constancia por parte del funcionario que realice la contratación.

• MAYOR CUANTÍA: Corresponde a los contratos que superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos deben ser aprobados por la Junta Directiva.

Para este efecto, se utiliza la convocatoria pública y será imperativo establecer los términos de referencia, que determinen la necesidad de la obra, bien o servicio, los requerimientos técnicos y su costo estimado, como lo establece el procedimiento P-CN-001 Contratación de obras, bienes y servicios.

Los términos de referencia se publicarán en la página Web y en la cartelera de la Entidad, así mismo se podrá enviar invitación a personas naturales o jurídicas que se sepa ofrecen el bien, la obra o el servicio.

Con base en las ofertas presentadas de conformidad con los términos de referencia, se procederá por parte del Comité de Contratación a la recomendación al Gerente de la que resulte más favorable, previa evaluación jurídica, técnica y económica.

Si el estudio previo acredita que solo una persona ofrece el bien, obra o servicio en las condiciones que la entidad necesita, se procederá como si se tratara de un contrato de menor cuantía, de idéntica forma se procederá en aquellos eventos en que el servicio deba ser prestado por distribuidor exclusivo del bien, debidamente certificado por la casa matriz o la que haga sus veces.

•En caso de urgencia manifiesta generada por una situación imprevisible y que requiera de manera inmediata la obtención del bien, obra o servicio, se podrá contratar como si se tratara de la menor cuantía, previa declaración motivada de la urgencia por parte del Gerente.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA DELEGACIÓN: El Gerente de la entidad podrá delegar en los empleados del nivel Directivo la potestad contractual, total o parcialmente, para contratos cuyo valor sea equivalente hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O PARA EL DESARROLLO DIRECTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS: Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de

que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. La Empresa podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo (EPS.) y del Régimen Subsidiado (EPS-S.), las Empresas de Medicina Prepagada, otras Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), las entidades particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la Empresa. Para el efecto, queda el Gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo, se le faculta al Gerente para la fijación y adopción de tarifas sociales en aquellos eventos que sea requerido y aplicar descuentos en las tarifas de acuerdo con los diferentes procesos de negociación que se realicen.

PARÁGRAFO. La Empresa elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante lo anterior, podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes Empresas, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y políticas existentes en la Empresa.

ARTICULO NOVENO: DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos, arrendamiento y adquisición de inmuebles cualquiera que sea su cuantía, estará a cargo del Gerente de la entidad, quien podrá hacerlo directamente, atendiendo los principios que trata el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Se entiende por contratos o convenios interadministrativos, los que se celebren entre entidades estatales, conforme la definición que de las mismas hace el artículo 2° de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL. No se someterán al procedimiento descrito en los artículos anteriores y por lo tanto son contratos sometidos a contratación especial aquellos que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, de osteosíntesis, alimentos, administradora de riesgos profesionales y caja de compensación familiar.

De igual manera queda exenta de los procedimientos aquí descritos, aquella contratación que tenga por objeto la prestación de servicios de salud y sus actividades anexas para la Entidad.

Por tratarse de insumos perecederos y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y alimentos se hará a través de órdenes de pedido a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones según la plataforma electrónica y/o el directorio que para tal efecto elaborará la Regente de Farmacia de la Empresa, o quien haga sus veces, siendo responsable de dicha contratación el Subdirector Administrativo de la Entidad cuando le sea delegada la contratación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** DE LA CONTRATACIÓN POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de intemet, que funcionen en debida forma, el Gerente de la Entidad realizará la contratación por este mecanismo.

De igual manera, será viable la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADJUDICACIÓN. Para la adjudicación, tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, mediante comunicación escrita al adjudicatario y el envío de la minuta del contrato respectivo, a fin de que lo formalice con los requisitos exigidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. En todo caso, se hará el comunicado a los contratistas no favorecidos de la adjudicación para que sean enterados de la decisión. La adjudicación de los contratos de menor cuantía se notificará mediante el envío al contratista de la respectiva orden de compra, servicio o trabajo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos sin importar su cuantía se perfeccionarán cuando se logre acuerdo entre el objeto y el precio y se eleve el contrato u orden de pedido por escrito con la firma de las partes, generando el respectivo Registro Presupuestal concomitante con la fecha de suscripción.

Verificado los requisitos contractuales y aprobadas las garantías exigidas, se suscribirá el acta de inicio del contrato entre el contratista y el supervisor o interventor.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las actuaciones contractuales que realice la Institución estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal de acuerdo con la normatividad vigente expedida para tal fin.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA PUBLICACIÓN. En aras de garantizar el Principio de Publicidad, los contratos suscritos por la Entidad, el presente estatuto y el procedimiento P-CN-001 Contratación de obras, bienes y servicios se publicarán en la página Web de la Entidad con lista de los suscritos en el mes, a través de un cuadro resumen que contenga los elementos esenciales del contrato.

El plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones, al igual que todos los contratos se registrarán en el Sistema Electrónico de Contratación Publica SECOP.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA GARANTÍA ÚNICA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa con personas naturales o jurídicas, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En los contratos de mínima y de menor cuantía, el funcionario contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza. La garantía única será definida por la asesora Jurídica de la Empresa y aprobada por el interventor del contrato o quien haga sus veces, misma que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista.

En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento son:

a- Póliza de Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

b- Póliza de manejo y buena inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c- Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes suministrados y un amparo de un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

d- Póliza de calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir del recibo del servicio. Esta póliza no será exigible para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.

e- Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología la vigencia se aumentará a (4) años.

f- Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

g- Póliza de seriedad de la oferta: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de la propuesta y un amparo determinado por la Empresa en la respectiva ofertación, la cual no será inferior a tres (3) meses. Esta póliza la presentará todo proponente de contratos de mayor cuantía.

h- Póliza de estabilidad de la obra: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra y amparo igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. En el caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia será aumentada hasta siete (7) años.

La anterior póliza sólo se solicitará al contratista en el evento de contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo y jardinería y deberá ir acompañada por una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, elaborada en documento separado por una cuantía menor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor final de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y dos años más. Mediante garantía autónoma expedida por Institución Financiera o de seguros Aprobada por la Superintendencia Financiera.

Responsabilidad civil médica: Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos y asistenciales a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.

No obstante, la Entidad podrá optar por aceptar en vez de la garantía de Responsabilidad Civil Médica, la afiliación al FEPASDE, exigida individualmente al contratista o cada uno de sus asociados involucrados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Todas las pólizas deberán ser constituidas por el contratista en una Compañía de Seguros legalmente constituida y aprobada por el interventor o supervisor del contrato o quien haga sus veces, antes de la ejecución del contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA RENOVACIÓN Y PRORROGA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la entidad podrán ser renovados o prorrogados sucesivamente por la Gerencia, cualquiera que sea la cuantía, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones: que los precios ofertados se mantengan en concordancia con los precios del mercado, que el contratista no exija un incremento superior al IPC para la vigencia anual en la que tendrá lugar la renovación, y que el Comité de Contratación por mayoría, previo el concepto del interventor del contrato, recomiende la renovación mencionada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA: Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias, especialmente los Acuerdos de la Junta Directiva 07 del 18 de febrero de 2010 y 17 del 29 de junio de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Pedro de los Milagros, a los cinco (05) días del mes de junio de 2014.

JADER ORLANDO GONZALEZ AGUDELO
Presidente

LUIS HERNAN SANCHEZ MONTOYA
Secretario